

Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos Indígenas.

Recomendación: CEDH/0005/2015-R

Expediente: CEDH/0133/2014 y CEDH/0164/2015, acumulados.

Oficio CEDH/VGEAAI/0012/2015. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 12 de mayo de 2015.

Quejoso: Señor MAPS.

Agraviado: El mismo.

Autoridad responsable: Servidores públicos del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asunto: Sobre el caso de **violación al derecho humano a la seguridad social**, consistente en la negativa a otorgar pensión por invalidez permanente al **señor MAPS**, trabajador de confianza **con plaza de radio operador telefónico de Protección Civil Municipal**; por parte de servidores públicos del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Antecedente:

En fecha 04 de febrero de 2014, compareció ante este organismo el **señor MAPS**, quien refirió presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas en su agravio por parte de servidores públicos del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; manifestando lo siguiente:

*“... Acudo a esta Honorable Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la finalidad de interponer formal queja en contra de servidores públicos del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por abuso de autoridad, ejercicio indebido del servicio público, negativa injustificada del pago de salarios y demás prestaciones de ley y aguinaldo, toda vez **que tengo una incapacidad permanente, como lo justifico en este acto con constancia según folio número DSM/101/2012 de fecha 3 de diciembre de 2012 emitida por el Dr. MAVZ, Director de Servicios Médicos Municipales de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, y dirigido al Lic. CCNG, Director de Recursos Humanos, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez; en el mismo se anexan sendos oficios signados por el Dr. MPG, enviando dictámenes de los médicos especialistas MARR y del Dr. FAJ, traumatólogo ortopedista y neurocirujano, respectivamente, en el cual se establece que el paciente, es decir el de la voz, en mi carácter de quejoso requiero de incapacidad permanente con los diagnósticos de radiculopatía cervical; hernia discal cervical C6-C7 posterolateral izquierdo, espódilo artrosis cervical, branquialgia izquierda, cérvico dorso lumbalgia y espondiloartrosis G III. De la misma manera también me permito exhibir la constancia de fecha 22 de octubre de 2013 a solicitud de mi parte como interesado, y dada por el doctor MJJP, cirujano ortopedista y traumatólogo, subrogado como médico especialista que contrata el municipio para sus trabajadores. En la misma se observa y se hacen constar las secuelas de las lesiones en mi columna vertebral, presentando una espondiloartrosis generaliza. Esto es, que mi estado de salud tiene consecuencias fatales que agrava mis lesiones. Lesiones que sufrí en accidente de trabajo dentro del horario de mis labores como lo demuestro con el acta circunstanciada de fecha 30 de marzo de 2007. Esta es la razón de estos documentos a que he hecho referencia que de manera evidente servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, no han querido valorar, y a modo de presión para que renuncie a mi trabajo cotidiano no me han pagado actualmente mis salarios, prestaciones de ley ni mucho menos mis aguinaldos que por ley me pertenece; mis salarios me los suspenden desde la primera quincena del mes de diciembre del año 2013. En estas circunstancias de lo que aquí he expresado solicito a este organismo de los derechos humanos para que se soliciten los informes previos a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; se solicite de manera inmediata la liberación del pago de mis salarios y de mi aguinaldo que legalmente me pertenece. Quiero agregar que **tengo una antigüedad laboral dentro del municipio de más de 18 años; actualmente me encuentro adscrito a la guardia de pie y tierra comisionado como lo demuestro con el oficio número SSPYTM/DTM/0179/2013 de fecha 03 de mayo de 2013, suscrito por el Lic. ATV, Director de Tránsito Municipal y dirigido a la Lic. MELC,*****

Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Visitauría General Especializada de Atención de Asuntos Indígenas.

encargada de control de personal; de igual manera de ser procedente solicito se dicten las medidas precautorias y de seguridad para mi permanencia de mi trabajo y de seguridad social y pago de mis salarios y se agoten de la misma manera la vía de la conciliación al respecto.”

El día 05 de marzo de 2015 compareció nuevamente ante este organismo el **señor MAPS**, quien refirió presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidas por servidores públicos del Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, señalando en síntesis que:

*"Con fecha 30 de marzo de 2007, se suscribió una acta circunstanciada de hechos, en las oficinas de la Dirección de Protección Civil Municipal, ubicada en la 5ª. Norte Esquina con 4ª. Poniente s/n, colonia Centro de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de hacer constar el accidente de trabajo que sufrió en horario de trabajo, cuando se desempeñaba con la categoría de radio operador telefónico con funciones operativas, con numero de orden 34050, personal de confianza, trabajador adscrito a la Dirección de Protección Civil Municipal. A consecuencia del accidente de trabajo, quedó con secuelas graves en su estado de salud, que lo dejan una situación crítica comprometida en su totalidad con su columna vertebral, así como el problema neuromotor debido a la compresión medular y lumbar. Derivado de ello, el 3 tres de diciembre del 2012, los médicos especialistas y la autoridad médica de la Secretaría de Salud Municipal determinaron su incapacidad permanente. El día 20 de febrero del 2014, dirigió escrito al Lic. CCNG, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que solicitó informes del por qué se le había suspendido el pago de sus salarios y demás prestaciones económicas desde el mes de enero del año 2014, sin tener respuesta alguna por parte de las autoridades municipales; ante esta negativa el día 13 trece de marzo de 2014, de nueva cuenta mediante escrito dirigido al Lic. STCT, Presidente Municipal de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó se le apoyara con su pensión debido a los diversos documentos que emitieron los medios subrogados que prestan los servicios al H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, que hacen referencia a su discapacidad por accidente en horario de trabajo. Así como también solicitó que liberaran el pago de su salario, sin embargo tampoco hubo respuesta alguna. Ante las negativas por parte de las autoridades municipales determinó acudir a las instancias jurisdiccionales en materia laboral para discernir una controversia más, toda vez que el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, había determinado su cese laboral; esto fue el 11 once de julio de 2014. No obstante a lo anterior, acudió nuevamente con el Presidente Municipal, Lic. STCT, y después de una plática determinó que el Secretario de Salud Municipal, Dr. MEVZ, concluyera para dictaminar la pensión definitiva por invalidez; así mismo se generó oficio al C.P. OMM, Director de Recursos Humanos, fechado el 13 trece de noviembre de 2014, donde el mismo Director de Recursos Humanos, le informó que tenía que darle de alta con la cédula única de identificación de policía (cuip). **Ante la insistencia de cambiar su nombramiento**, lo cual lo dejaría en estado de indefensión, ya que no reconocerían su antigüedad laboral, ni las lesiones perpetuas que le ocasionaron el accidente de trabajo, **pues su nombramiento data del primero de febrero de 1996**; además lo dejaron sin ayuda de tercer nivel de acuerdo a su patología y así mismo **le han negado la rehabilitación, medicamentos, supervisión médica y sin su único ingreso, para poder subsistir al lado de su familia**. Por lo que solicitó se le reconozca la incapacidad permanente, ya que hasta este momento el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, no le ha otorgado dicha constancia de discapacidad permanente al cargo que ocupara en la Dirección de Protección Civil Municipal como operador telefonista dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."*

La citada Recomendación se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Se restituya al **señor MAPS**, en el goce de sus derechos humanos afectados, al hacer cesar inmediatamente las violaciones denunciadas; esto es, restablecerle en el goce del **derecho humano a la seguridad social, al proporcionarle a la brevedad la**

Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos Indígenas.

pensión por invalidez permanente, rehabilitación, atención médica, medicamentos y reconocimiento de su antigüedad en el empleo, a que tiene derecho.

SEGUNDA.- Instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para otorgar una **justa reparación de los daños y perjuicios ocasionados**, de manera pronta y adecuada, al **señor MAPS**, sobre todo por el hecho de que al haberle negado por tanto tiempo su **derecho humano a la seguridad social**, consistente en la negativa a proporcionarle la pensión por invalidez permanente, atención médica, medicamentos, y desconocerle su antigüedad en el empleo, se le ha vulnerado también el **derecho a su dignidad como persona humana**, puesto que lo ha mantenido por largo tiempo en estado de incertidumbre jurídica ante la necesidad de subsistencia, atención médica y medicamentos, que le permitan una sobrevivencia digna y decorosa.

TERCERA.- Gire sus apreciables instrucciones al órgano de control interno de ese Ayuntamiento Municipal Constitucional, para efecto de que se inicie, tramite y determine, procedimiento administrativo de investigación en contra del C. Lic. CCNG, Director de Recursos Humanos de ese Ayuntamiento Municipal Constitucional, como presunto responsable de actos u omisiones tendentes a obstaculizar el goce del derecho **humano a la seguridad social**, consistente en la negativa a proporcionar la pensión por invalidez permanente, atención médica, medicamentos, así como de reconocerle su antigüedad laboral a que tiene derecho el **señor MAPS**.

CUARTA.- Instruya a quien corresponda, que para efectos de **garantizar la no repetición** de las violaciones a derechos humanos a que se contrae este documento; se implementen e impartan cursos/talleres/actividades de capacitación dirigidos al personal directivo y administrativo de ese Ayuntamiento Municipal, cuyas funciones se relacionan con hacer efectivo el derecho humano a la seguridad social con un trato digno; además, de la prevención específica respecto a la violación del derecho humano a la seguridad social, de los trabajadores de ese Ayuntamiento Municipal Constitucional.